



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0827-R-2024
Piura, 28 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 000211-0201-24-4 que presenta el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 2479-2024/R-UNP del 21.Oct.2024, el Oficio N° 3529-AE-URH-UNP-2024 del 24.Oct.2024, el Informe N° 1454-2024-OCAJ-UNP del 25.Oct.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;



Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;



Que, con Oficio N° 2479-2024/R-UNP del 21.Oct.2024, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General, emitir el acto resolutorio de designación a favor del Dr. VICTOR MANUEL LANDA MACHERO como Jefe de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 21.Oct.2024. Asimismo, agradecer al Dr. JOSE DEL CARMEN PAICO CHERO, por los servicios prestados en la citada Jefatura;



Que, mediante Oficio N° 3529-AE-URH-UNP-2024 24.Oct.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el Dr. VICTOR MANUEL LANDA MACHERO ostenta la condición de servidor docente de carrera y tiene la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, con Grado Académico de Doctor en Contabilidad y Finanzas, precisando que la labor que desarrolla la Jefatura del Centro Productivo del Rectorado, es considerada una labor análoga a la labor docente;



Que, a través del Informe N° 1454-2024-OCAJ-UNP del 25.Oct.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: *"a) Se debe declarar PROCEDENTE la DESIGNACIÓN del Dr. VICTOR MANUEL LANDA MACHERO, en el cargo de Director de Bienestar Universitario de la UNP, a partir del 21.Oct.2024.... b) Se agradezca por los servicios prestados al Dr. JOSE DEL CARMEN PAICO CHERO por la conducción y apoyo brindado como Director de Bienestar Universitario de la UNP. c) Se emita la resolución rectoral que corresponde con eficacia anticipada."*

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación**, (...);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0827-R-2024
Piura, 28 de octubre de 2024

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: *“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;*

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;* se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AGRADECER al Dr. JOSE DEL CARMEN PAICO CHERO, por los servicios prestados como Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 21 de octubre de 2024, al Dr. VICTOR MANUEL LANDA MACHERO como Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, BIENESTAR UNIVERSITARIO, INT (2), ARCHIVO.
08 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIÁN
RECTOR (e)